

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°014
(De 27 de enero de 2020)



Por la cual se establecen medidas para la pesca con la Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene como funciones, entre otras, normar, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y eventualmente, su aumento por repoblación, así como, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector pesquero.

Que el numeral 2 del artículo 55 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad podrá suspender temporalmente o revocar permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y/o certificaciones, relativos a la pesca y la acuicultura, a quienes incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 53 de la precitada Ley, entre las cuales se destaca en el numeral 7 de dicho artículo, el omitir o dificultar la entrega de información requerida por la Autoridad.

Que según lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, las industrias dedicadas al procesamiento de productos o subproductos derivados de la pesca, así como las personas naturales o jurídicas favorecidas con licencias de pesca, estarán en la obligación de suministrar todos los informes pertinentes a sus operaciones pesqueras, especialmente la cantidad y calidad del producto obtenido, así como la cantidad vendida y el nombre del comprador para los fines estadísticos e investigaciones científicas.

Que mediante la Resolución ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017, la Autoridad estableció medidas para la pesca con licencia de pesca de doncella y pajarita por el término de 5 años.

Que mediante Resolución de Gabinete 175 de 20 de diciembre de 2016, la República de Panamá adoptó el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, para guiar el proceso de desarrollo pesquero. Este Plan, en conjunto con una nueva Ley de Pesca, representarán un fuerte impulso hacia un futuro de aprovechamiento sostenible, transparente y equitativo de los recursos acuáticos, bajo una modalidad de administración con enfoque ecosistémico y manejo, lo cual sienta las bases para trabajar de manera conjunta, inclusiva y congruente con el sector pesquero.

Que la introducción del enfoque ecosistémico en la ordenación de la pesca, ofrece una oportunidad única de impulsar el aprovechamiento sostenible de la pesca a largo plazo, a fin de orientar el desarrollo y funcionamiento del sector pesquero, con la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Cabe resaltar, que en materia de ordenación pesquera, previo a la toma de decisiones, se debe considerar de forma integral los aspectos biológicos, ecológicos, así como los socioeconómicos de los usuarios de la pesca que por años se han dedicado a esa actividad sin una correcta ordenación.

Que según lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo 89 de 2002, corresponde a esta Autoridad, reglamentar lo relativo al número de embarcaciones que podrán dedicarse

a la pesca de las especies mencionadas en ese Decreto, así como las características del esfuerzo pesquero que podrán desarrollar.

Que la Autoridad ha identificado a través de medios electrónicos del Sistema de Monitoreo Satelital (VMS), de su Centro de Control y Seguimiento Pesquero, que durante la veda del camarón las áreas de operación y pesca utilizadas por las embarcaciones con Licencia de pesca de Doncella y Pajarita, coinciden geográficamente con las áreas y caladeros de pesca utilizados para la extracción del recurso camarón.

Que con base a reportes de captura y descarga de la Autoridad Marítima de Panamá y esta Autoridad se observa que no hay reportes de especies de doncella y pajarita representadas en las descargas, sin embargo, se están registrando otras especies de peces y crustáceos en embarcaciones que utilizan licencias de Doncella y Pajarita a lo largo del año.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y Alimentación, adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, esta Autoridad considera necesario velar por que se recolecten estadísticas actualizadas, completas y fidedignas, de las capturas y esfuerzo de pesca sobre las especies capturadas en la pesca de arrastre realizadas por embarcaciones con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, principalmente en los periodos de veda de camarón.

Que esta Autoridad considera necesario dictar nuevas medidas para regular la pesquería con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se autorizará la aprobación de nuevas solicitudes de Licencias de Pesca de Doncella y Pajarita, en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SEGUNDO: Las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser presentadas con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su fecha de vencimiento. De no cumplir con esta presentación en término oportuno, la Autoridad le impondrá un recargo, de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva para estos efectos.

A partir de la fecha de vencimiento de la Licencia de Pesca, sin que se haya presentado su solicitud de renovación, la Autoridad impondrá el recargo correspondiente establecido por la Junta Directiva, para presentaciones posteriores a la fecha de vencimiento de la Licencia. Transcurridos dos (2) años continuos sin que se haya renovado la Licencia, la Autoridad la revocará de oficio.

TERCERO: Durante los periodos de veda de camarón del año 2020, la pesca de arrastre con Licencia de Doncella y Pajarita será permitida únicamente previa coordinación con la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, a fin de llevar un observador a bordo durante la faena de pesca.

CUARTO: Las embarcaciones con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, solamente podrán zarpar, arribar y desembarcar en los siguientes puertos:

- Puerto de Vacamonte, en la Provincia de Panamá Oeste.
- Puerto Pedregal, en la Provincia de Chiriquí.

Parágrafo: En caso de que la embarcación, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, requiera desembarcar producto pesquero en otro puerto no autorizado en la presente resolución, deberá notificar, por medio tangible o electrónico, a través de su representante o propietario, durante las primeras doce (12) horas de acontecido el hecho fortuito o de fuerza mayor, explicando el motivo, el puerto o sitio al cual se dirige a desembarcar o arribar, y el tiempo estimado de arribo.

QUINTO: El capitán y el propietario de las embarcaciones que mantienen Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, una vez haya finalizado la descarga del producto de la pesca, estarán en la obligación de entregar a la Autoridad, en un término máximo de dos (2) días hábiles, un informe escrito que contenga la información completa, veraz y legible del viaje de pesca, que contenga el responsable de la faena, dígito de monitoreo satelital, artes de pesca, captura

total por especies llevadas a puerto y los descartes, entre otros, en los formatos emitidos por la Autoridad.

SEXTO: La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, designará funcionarios para realizar trabajos de observación de la actividad pesquera a bordo y de las descargas de las embarcaciones que zarpen con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita. El capitán y el propietario de la embarcación pesquera estarán en la obligación de proporcionar al funcionario designado, las condiciones adecuadas de salubridad, trabajo y seguridad a bordo de la embarcación.

Parágrafo: El propietario de la embarcación deberá realizar un pago por día de pesca a favor del observador en concepto de viático, en base a lo que establezca la Junta Directiva.

SÉPTIMO: Se prohíbe el uso de redes de longitud de malla menor de cuatro (4) pulgadas, medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida, a las embarcaciones con Licencia de pesca de Doncella y Pajarita.

OCTAVO: El incumplimiento a las medidas adoptadas en la presente Resolución, acarreará la suspensión temporal de la Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, según lo establece el artículo 55 de la Ley 44 de 2006, así como una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal.

NOVENO: Se derogan las Resoluciones ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017, ADM/ARAP N°027 de 19 de septiembre de 2017, y ADM/ARAP N°018 de 22 de junio de 2018.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio de 2002, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resuelto/ARAP No.003 de 18 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/YC/CC



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha 27 de enero 2020